



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1936-SPA-1128 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos, ubicados en Avenida Río San Joaquín, número 816, edificio K, departamento 2, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos, ubicados en Avenida Río San Joaquín, número 816, edificio K, departamento 2, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos, alojamiento adecuado acorde a su especie.





En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se tiene que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad; diligencias en la que no fue posible entrevistarse con el propietario de los ejemplares caninos, por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-2116-2018 de fecha 03 de abril de 2018 esta Subprocuraduría, solicitó al Director Ejecutivo de Aplicaciones de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, llevara a cabo una visita en materia de maltrato animal al domicilio ubicado en calle Avenida Río San Joaquín 816, edificio k, departamento 2, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, a fin de determinar el estado físico y de salud de los ejemplares caninos que ahí se localizan.

En seguimiento se realizó visita de reconocimiento de hechos al domicilio señalado en el escrito de denuncia, en la que personal de esta Procuraduría se entrevistó con una habitante de dicho domicilio, quien no permitió el acceso a su domicilio; no obstante, durante la diligencia se apreció a un canino libre observando que el canino presentaba una buena condición corporal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observó su cintura detrás de sus costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.

En cuanto a su comportamiento, se observó que mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el ejemplar se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento.

En cuanto a su alimentación, el lugar de alojamiento y su cartilla de vacunación la visitada no proporcionó información; no obstante, mediante oficio PAOT-05-300/210-2087-2018, se le hizo del conocimiento las obligaciones que tiene al poseer un animal de compañía.

Por lo anterior, se tuvo comunicación con la persona denunciante con la finalidad de informarle el avance de la investigación, quien refirió que el canino que había observado personal de la Procuraduría es el que había denunciado, además, señaló que desde que personal de esta Entidad se entrevistó con la propietaria del ejemplar canino, el perro ya no se encontraba en dicho sitio, por lo que era su deseo dar por concluida con la presente denuncia.

El 17 de julio del 2018 se recibió en la oficialía de partes oficio SSP/SPCyPD/DGPD/DEAPPI/01578/2018 de fecha 10 de julio de 2018, en donde el Director Ejecutivo de Aplicaciones de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad informó lo siguiente: (...) *le informo que el día 07 de julio de 2018, los CC. Policías, (...) a bordo de la unidad (...) se presentaron al domicilio, donde tocaron en repetidas ocasiones, sin abrir la puerta, desde adentro indica llamarse (...) refirió que si no contaban con algún mandato judicial, no los atendería, ya que estaban causándole tantas molestias a su persona (...).*

Finalmente y considerando que no se detectaron signos de maltrato o crueldad animal de acuerdo al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, OSAOT,





concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un ejemplar canino de raza french poodle ubicado en Avenida Río San Joaquín 816, edificio k, departamento 2, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, el cual recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - a) *Cuenta con una condición corporal adecuada.*
 - b) *Presenta un comportamiento sociable y responsivo.*
- Se hizo del conocimiento a la persona propietaria del ejemplar canino las obligaciones que debe de tener como poseedora del ejemplar canino.
- La persona denunciante, refiere que desde que personal de esta Entidad se entrevistó con la propietaria del ejemplar canino, el animal ya no se encuentra en dicho sitio, por lo que deseaba dar por concluida la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Para su conocimiento.
LMH/BGGH/YB/H/D/A/dra